

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe a este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 18 de mayo de 1864 hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DEL ESTADO.

MAYOR CUANTIA.

Urbana.—Partido y pueblo de Toledo.

Número 115 del inventario.—Una presa y dos canales arruinadas en el río Tajo, inmediata al puente de San Martín, sita en esta ciudad, precedente de Mostrencos, la cual por el estado ruinoso de sus fábricas, contando con la utilización del salto y demás circunstancias que deben tenerse presentes, y atendida la situación y ventajas

de que puede ser susceptible á beneficiar: ha sido tasada en venta en la forma siguiente:

Seiscientos treinta metros de piedra en la presa, su valor	13.230
Doscientos ochenta metros de Fábrica en las canales.	5.160
Ciento setenta y cinco metros de id. en los muros arruinados.	4.025
Por la utilización del salto y sitio.	4.000
Total.	26.415

Componiendo un total en venta de 26,415 reales, en renta 1640, en la actualidad no produce nada: ha sido capitalizada al 5 por 100 con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 29.520, por cuya cantidad se subasta.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la ad-